
ECUADOR

15/10/97

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Art. 1.- El presente Reglamento rige para los establecimientos y personas que se dediquen a la promoción de artistas y a la presentación de espectáculos en el Cantón, de conformidad a lo estipulado en la Ley que regula el impuesto a los Espectáculos Públicos, la Ordenanza que norma los Espectáculos Públicos. Su aplicación se efectúa de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la misma Ordenanza.

Art. 2.- El Jefe de Espectáculos realizará una inspección física de las instalaciones de los locales que soliciten establecerse para destinarse a los espectáculos públicos; en caso de requerirlo, solicitará a la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro una segunda inspección, en la cual se establecerá si la edificación brinda las suficientes condiciones de seguridad para su funcionamiento.

Art. 3.- Es responsabilidad de la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, y del Jefe de espectáculos, verificar que las solicitudes para espectáculos públicos, cumplan con todos los requisitos antes de proceder a la autorización del mismo, así como de mantener un registro de los empresarios conforme lo señala el Art. 21 de la Ordenanza vigente.

Art. 4.- Los propietarios de los establecimientos registrados en la Municipalidad, deberán identificar los tipos de localidades en que dividirán el local para la presentación de los espectáculos, para esto se elaborará por parte de la Dirección de Organización y Métodos, un formulario de aplicación. De esta manera, se determinará las diferencias de las localidades, para lo cual el Jefe de Espectáculos emitirá un informe que será proporcionado a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.

Art. 5.- Los locales que no se encontraren dentro de las clasificaciones previstas en los Art. 9 y 10 de la Ordenanza que norma los Espectáculos Públicos, deberán ser calificados específicamente por el Jefe de Espectáculos.

Art. 6.- Los establecimientos, tales como clubes privados, discotecas, etc., en los que por su naturaleza no exista una diferencia evidente en la ubicación de los espectadores en cuanto a calidad y comodidad, presentarán una sola localidad, previo informe del Jefe de Espectáculos dirigido a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.

Art. 7.- Los locales destinados a la realización de Espectáculos Públicos deberán estar provistos con señalizaciones adecuadas que posibiliten un fácil ingreso a cada tipo de localidad, de forma que el espectador no tenga problemas para ingresar a las distintas localidades. Con este objeto, se establecerá el número de la localidad en un lugar visible, excepto que por su ubicación física no se lo pudiera realizar.

Art. 8.- El tamaño de los boletos se estandarizarán en tres fracciones desprendibles como indica el Art. 77 de la Ordenanza que norma los Espectáculos Públicos; una fracción de las localidades vendidas será entregada a la Municipalidad al momento del taquillaje. Los empresarios que no cumplan lo señalado en este Reglamento serán sancionados con la multa equivalente al 10% del impuesto a pagar.

Art. 9.- Los boletos deberán tener preimpreso un número secuencial de acuerdo al tipo de localidad el nombre y número de registro municipal del local, la fecha en que se realiza la función,

concordando con lo estipulado en el Art. 77 de la Ordenanza que Norma los Espectáculos Públicos, adicionalmente presentarán distintos colores por cada tipo de localidad.

Art. 10.- Los boletos de cortesía exonerados del pago del impuesto, que excedan el 10% de la cantidad de boletos declarados, de acuerdo al Art. 76 inciso 2 de la Ordenanza que Norma los Espectáculos Públicos, pagarán el impuesto correspondiente.

Art. 11.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Control Financiero será responsable de llevar el control de las liquidaciones realizadas por el Jefe de Espectáculos Públicos, para lo cual la Dirección de Espacio Público, enviará la liquidación, acta de taquillaje y cualquier otra documentación adicional, que respalde dicha liquidación. De igual forma, la Jefatura de Control Financiero podrá solicitar la documentación a la Dirección de Justicia y Vigilancia para cotejar la información.

Art. 12.- El Jefe de la oficina de Control de Espectáculos, será el encargado de presentar al Director de Espacio Público, un informe de las novedades que se produzcan durante el desarrollo del Espectáculo. El Director de Espacio Público se encargará de enviar este informe, a la Dirección de Justicia y Vigilancia, para el establecimiento de las multas y sanciones.

Art. 13.- El empresario dará las facilidades necesarias para realizar el conteo de boletos no vendidos y vendidos disponiendo de la infraestructura que se requiera, además es responsable de evitar la recepción de boletos falsos y sin marca municipal.

Art. 14.- Las ánforas donde se depositan los boletos al momento del ingreso del público, en los espectáculos deportivos, deben estar fabricados de un material transparente y deben poseer las facilidades para colocar dos candados, uno de los cuales pertenecerá a la Municipalidad, cuya llave estará bajo la custodia y responsabilidad del Jefe de la oficina de Control de Espectáculo o su Delegado. Los delegados designados para el control del espectáculo serán responsables del control en las puertas de acceso, vigilando la introducción de los boletos en las ánforas y que los mismos tengan la marca municipal. Es potestad del Jefe de Espectáculo o del empleado municipal que lo represente, realizar el conteo de los boletos de las ánforas, el mismo que podrá ser total o selectivo.

Art. 15.- Al final de la venta de los boletos en la boletería el Jefe de Espectáculos y los empleados municipales asignados al control del espectáculo, levantarán un acta donde se detallará el número de boletos vendidos y no vendidos.

Art. 16.- Con los resultados obtenidos en el conteo, se elaborará un acta donde se detallará el número de boletos emitidos menos boletos no vendidos por cada una de las localidades. Con las diferencias, se establecerán, la cantidad de boletos objeto de pago del tributo municipal; las entradas de cortesía también se detallarán para el control municipal. En caso de haberse efectuado el control de los boletos ingresados en el ánfora, se tomará en consideración este resultado como referencia.

Esta acta será firmada por el Jefe de Espectáculos, Delegados Municipales y por el empresario del evento. En caso de no ser firmada por el empresario, se dejará asentada en el acta como "observación" esta novedad, y tendrá el mismo valor legal que si la hubiera firmado, la falta de la firma del empresario, no le resta validez legal al acta.

Art. 17.- Es responsabilidad del Jefe de Espectáculos, ingresar al sistema automatizado los resultados del acta de taquillaje para la liquidación del impuesto correspondiente.

Art. 18.- Los datos que contengan las actas de taquillaje, son la base principal para efectuar la liquidación del impuesto a los espectáculos públicos, por lo que cualquier modificación que

disminuya la base imponible, previa autorización del Director de Espacio Público, deberá ser notificada por escrito a las Direcciones de Auditoría Interna y Financiera, donde se explicará claramente los motivos que justifiquen la acción tomada.

Art. 19.- El empresario o promotor de espectáculos, que adeudare algún rubro a la M. I. Municipalidad, no podrá obtener el permiso respectivo para presentar el espectáculo.

Art. 20.- La Oficina de Control de Restricciones establecerá la calificación del espectáculo, la misma que deberá coincidir con la clasificación efectuada por el empresario, en caso de no ser similar, se corregirá la clasificación acatando la sugerida por la oficina de Control de Restricciones, tal clasificación deberá constar en todo momento que se haga la presentación, difusión y distribución del espectáculo público.

Art. 21.- La aplicación del Art. 24 de la Ordenanza de Espectáculos Públicos, rige para todos los espectáculos que la Dirección de Educación Municipal, califique como aptos para los niños considerando la calidad educativa o efecto recreativo.

Para el caso de los cines, los empresarios están obligados a realizar una función gratuita semestral, de acuerdo al Cronograma elaborado por la Dirección de Educación Municipal.

Para el caso de los circos y parques de diversiones eventuales, los empresarios están obligados a realizar una función gratuita, cada quince días, durante su permanencia, de acuerdo al Cronograma elaborado por la Dirección de Educación Municipal.

Para los empresarios de los restantes espectáculos eventuales, la realización de una función gratuita, será obligatoria, siempre y cuando el señor Alcalde así lo considere, para cuyo efecto la Dirección de Educación Municipal le informará con 48 horas de anticipación, en detalle sobre la presentación de espectáculos calificados aptos para los niños,

La Dirección de Educación y Cultura, seleccionará las escuelas fiscales y municipales beneficiarias, de acuerdo a su Cronograma y solicitará listado de los niños que asistirán a los espectáculos. Estos listados luego de su aprobación, serán remitidos a los empresarios para el control de admisión.

El incumplimiento del Art. 24, será inmediatamente comunicado por la Directora de Educación y Cultura a los Directores de Justicia, Vigilancia y Financiero, para que procedan a la aplicación de la sanción respectiva, y de ser necesario a la efectivización de la garantía presentada por el empresario contraventor.

Art. 22.- En caso de determinar sanciones que conlleven a la clausura de un local, la Dirección de Uso, del Espacio y Vía Pública, informará por escrito, con argumentos y pruebas que justifiquen la acción, a la Dirección de Justicia y Vigilancia para que proceda con la clausura.

Art. 23.- El jefe de Espectáculos llevará un control de los locales o espectáculos clausurados, suspendidos y/o multados y velará por el estricto cumplimiento de las sanciones que hayan sido impuestas.

Art. 24.- La Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública remitirá a la Dirección Financiera, las solicitudes de exoneración presentadas por los promotores o empresarios de los Espectáculos a realizarse en el Cantón, conjuntamente con la documentación respectiva, para que esta última emita su resolución favorable o no en el otorgamiento de la exoneración, estas serán tramitadas de conformidad con el Art. 75 de la Ordenanza de Espectáculos Públicos.

Art. 25.- En los casos de los eventos deportivos y/o artísticos donde se permita la entrada del espectador mediante el uso de tarjetas magnéticas adicionales (excepto el caso de que sea

propietario), el empresario será responsable de su control, y proporcionará toda la información referente a este tipo de entrada, a fin de que el Delegado y/o Jefe de Espectáculo, deje asentado en el acta el número exacto, objeto de tributo municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. Luis Chiriboga Parra

VICEPRESIDENTE DEL M. I. CONCEJO CANTONAL

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que el presente Reglamento para el Control de Espectáculos Públicos, fue discutido y aprobado por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesión Ordinaria de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Guayaquil, 10 de octubre de 1997

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sancionó el presente Reglamento para el Control de Espectáculos Públicos, y ordeno su promulgación a través de su publicación por uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 10 de octubre de 1997

León Febres-Cordero Ribadeneyra.

ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, del Reglamento para el Control de Espectáculos Públicos, el señor ingeniero León Febres-Cordero Ribadeneyra, Alcalde de Guayaquil, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 13 de octubre de 1997

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo

SECRETARIO DE LA M. I.

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Publicada en El Universo el 15 de Octubre de 1997.